



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL No. 680014003022-2020-00487-00
Solicitante: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Deudor: JOHN EDINSON ORTIZ HERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga remite el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, con acta donde consta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago presentado por el demandante. S, se recibió al correo institucional a las 05:39 de la TARDE del 9 de diciembre de 2020. Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 561, 563 y ss del CGP, se procede a dar apertura al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL del señor **JOHN EDINSON ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1.099.550.269**, por haber fracasado la negociación del acuerdo de pago propuesto por el demandante dentro del procedimiento de negociación de deudas adelantado ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 564 del CGP, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL del señor **JOHN EDINSON ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1.099.550.269**, de conformidad con lo consagrado en el Art. 563 del CGP, por haber fracasado la negociación del acuerdo de pago dentro de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante, adelantado ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, como consta en auto No. 3 radicado # 2020-00106 del 24 de septiembre de 2020 y 2 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia¹ la terna para **LIQUIDADOR**, conforme al numeral 1 del artículo 48 del CGP, así:

#	NOMBRE	IDENTIF.	DIRECCION	TELF.	CORREO @
1	CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ	63501916	Calle 31 No. 23-98 t-1 APTO 303Torres de Cañaveral 2 Etapa, Floridablanca	76823593 3174237024	claudianavas@hotmail.com
2	MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ	28423610	Carrera 29 No. 51- 03	6996580 3183586034	msolano_gutierrez@hotmail.com
3	MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO	30209212	Calle 31 No. 28A-12	6464790 3164525910	contabalaquera@hotmail.com

Se fija como honorarios provisionales la suma de \$300.000,00.

¹ Establecida por la Superintendencia de Sociedades para el año 2020. <http://auxiliares.supersociedades.gov.co/Paginas/lista-oficial.aspx>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: SE ORDENA AL LIQUIDADOR que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique de la existencia de este proceso por aviso a los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de acreedores aportada. De igual forma deberá efectuarse la correspondiente publicación en un periódico de amplia circulación nacional, Vanguardia liberal o El Tiempo, a fin de que todos aquellos que tengan acreencias contra el deudor hagan parte del presente asunto, publicación que se entenderá surtida con la posterior inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo estipulado en el Art. 108 del CGP.

CUARTO: ORDENAR al LIQUIDADOR, el deber de actualizar dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el inventario valorado de los bienes del deudor, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Art. 564 del CGP.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **JOHN EDINSON ORTIZ HERNANDEZ**, identificado con la **C.C. No. 1.099.550.269**, a fin de que remitan los mismos, incluso los que se adelanten por concepto de alimentos. Se deben incorporar antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos, en virtud del numeral 4° del Art. 564 del CGP. Oficiese a la autoridad competente encargada de informar la existencia de tales procesos (CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA)

SEXTO: ADVERTIR a los deudores del concursado que todo pago efectuado solo se haga al liquidador, el pago realizado a otra persona será ineficaz.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado **No. 036** hoy **9 de abril de 2021**, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba9ac424d28bc22ad980467cec25474ad5f20786c9ed982bd33024ef76cc236

Documento generado en 08/04/2021 01:16:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>